Boletin & Official

de la provincia de Cáceres

: FRANQUEO : CONCERTADO

NÚMERO 171

Viernes 30 de Julio

AÑO DE 1937

Punto de suscripción

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan sirmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de i serción de los anuncios de subasta en la «Caceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuíto sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 40 céntimos de peseta por línea

Precio de suscripción

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.

Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas

15; al semestre, pesetas 25; al año, 40, pesetas franco de porte.

Número suelto, 50 céntimos de peseta. Número atrasado, 1 peseta.

GORIERNO CIVIL

E «Boletín Oficial del Estado» número 279, correspondiente al día 26 de Julio de 1937, publica la siguiente disposición:

Presidencia de la Junta Técnica del Estado

ORDEN

de Septiembre de 1931 y Reg'amento aprobado en 2 de Octubre del mismo año para el régimen de las Asociaciones Cooperativas, ratificado por el Decreto de 26 de Junio de 1936, especialmente en sus artículos 3.°, 4.° y 6.°, es que no quede definitivamente inscripta ninguna Cooperativa en el Registro Especial en tanto no haya informado, previamente a la resolución del Ministerio, el organismo competente consultivo sobre la procedencia de tal inscripción

los artículos 7.º y 9.º del vigente Reglamento de Cooperativas, dicho organismo competente es la Subcomisión especial del Consejo de Trabajo, cuyas funciones están actualmente en suspenso, parece necesario resolver lo pertinente para la posible y acertada aplicación de la Ley sin entorpecer ni suspender la constitución, registro y funcionamiento de las entidades Cooperativas.

En su virtud, dispongo:

1.º Las Cooperativas que hayan solicitado o soliciten su inscripción en el Registro Especial de las mismas a partir del día 18 de Julio de 1936, quedarán inscriptas, si reunieran los requisitos legales, con el carácter de provisionales, en tanto no se restablezca el funcionamiento del Consejo de Trabajo o se legisle sobre la materia.

2.º Una vez reanudado el funcionamiento de la Subcomisión especial de dicho Consejo de Trabajo, o
se disponga sobre este extremo, se
abrirá el período informativo que establece el preindicado artículo 6.º del
nombrado Decreto de 26 de Junio
de 1936, y después de cumplidos todos los trámites que determinan las
disposiciones legales vigentes, se resolverá sobre la procedencia de la
inscripción definitiva de tales Cooperativas.

3.° De acuerdo con el artículo 6.°

del preindicado Decreto de 26 de Junio de 1936, desde el momento en que una Asociación Cooperativa haya obtenido la inscripción provisional en el Registro especial, podrá comenzar sus actuaciones, sin perjuicio de la resolución definitiva que en su día recayere.

Burgos, 24 de Julio de 1937. Segundo Año Triunfal.—Francisco G. Jordana.

Señor Presidente de la Comisión de Trabajo.

2752

Recaudación de Tributos e Impuestos del Estado

EDICTO

Industrial.—Presupuesto de 1935 y 36

Don Joaquín Sánchez Torres, Recaudador provincial de Contribuciones e Impuestos del Estado.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto, correspondientes al expresado período, se encuentra comprendido el deudor que a continuación se relaciona, sin que conste tenga en esta localidad persona que le represente, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento del mismo, que con fecha de hoy he dictado la siguiente

«PROVIDENCIA. — De conformidad con lo dispuesto en el artículo 81 del Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928, declaro incurso en el recargo de apremio al contribuyente moroso que a continuación se relaciona. Cúmplanse las disposiciones del capítulo 5.º del título II del citado Estatuto.

Notifiquese al mismo esta providencia, a fin de que pueda satisfacer su débito durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndole que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva de embargo.

Número del recibo, 951; nombre, Manuel Izquierdo Sánchez; cuota, 649'62 pesetas.

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 154 del

Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928, insértese en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Cácer s, 21 de Julio de 1937. — Por el Recaudador provincial, Fermín Pérez.

2761

PRIMERA ZONA DE HOYOS E dicto

Don Ubaldo Martín Calvo, Recaudador ejecutivo de Contribuciones de la primera Zona de Hoyos (Cáceres).

Hago saber: Que no conociéndose el paradero del deudor para con la Hacienda, por el concepto «Mina» y año 1937, don Faustino Gutiérrez, vecino que fué de Acebo, y no pudiendo esta Agencía notificarle su descubierto de 854'10 pesetas, lo hago por el presente para que en el plazo de diez días, a partir de este edicto, concurra en esta Recaudación a satisfacer referido descubierto.

Hoyos, 17 de Julio de 1937. El Recaudador, Ubaldo Martín Calvo.

2760

Juzgados

PLASENCIA

Cédula de emplazamiento

El señor Juez de Primera Instancia de esta ciudad de Plasencia y su partido por providencia de esta fecha, dictada en los autos de juicio ordinario declarativo de mayor cuantia, promovidos por el Procurador don Erico Shaw de Lara, en nombre y representación de doña Inmaculada de Silva y Fernández de Córdoba, vecina de San Sebastián, en concepto de tutora testamentaria de su padre, don Vicente de Silva y Martin, contra don Julián de Silva y Fernández de Córdoba, don Lorenzo Garcia Llanos y don Tomás Múgica Gallart, sobre inexistencia de un contrato

de arrendamiento de los pastos. labor y montanera, de la dehesa titulada «URDIMALAS», del término de Malpartida de Plasencia, otorgado por los demandados don Julián de Silva y Fernández de Córdoba, como arrendador a nombre de don Vicente de Silva y Martin y don Lorenzo García Llanos, como arrendatario autorizado el primero, por el Consejo de familia del don Vicente, presidido por el demandado don Tomás Múgica Gallart y otros extremos, ha acordado tener por acusada la rebeldía de los demandados don Julián de Silva y Fernández de Córdoba y don Tomás Múgica Gallart, y que de conformidad con lo dispuesto en el artículo quinientos veintiocho de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se les haga un segundo llamamiento en la misma forma que se le hizo el primero, señalándoles para que comparezcan en los autos, el término de cinco días, con apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio a que hubiere lugar en dere cho, por haber transcurrido el término que se les concedió sin que se hayan personado en los autos y cuyo primer llamamiento les fué hecho por medio de la correspondiente cédula de emplazamiento, que fué inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Cáceres, de fecha siete del actual, y que fué fijada en el sitio público de costumbre de esta ciuda, digo de este Juzgado.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y cumpliendo lo mandado, expido la presente cédula original en Plasencia a veintiuno de Julio de mil novecientos treinta y siete. Segundo Año Triunfal. —El Secretario, P. H., P. Llano García.

(74=29'60 pstas.)

2751

Ministerio de Cultura 2010

Alcaldías

TORRECILLAS DE LA TIESA

Edicto

Don Francisco Mariscal Murillo, Alcalde constitucional de Torrecillas de la Tiesa.

Hago saber: Que para atender al pago que originen las operaciones de Reclutamiento y Reemplazos del Ejército, la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento ha propuesto que, dentro del presupuesto municipal ordinario del mismo, para el corriente ejercicio económico, se verifique la transferencia siguiente:

Del capítulo 7.°, artículo 1.°, concepto 1.°, 1.000 pesetas.

Al capítulo 1.º, articulo 11.º, concepto 3.º, 1.000 pesetas.

Y en cumplimiento del artículo 12 del Reglamento de la Hacienda municipal, fecha 23 de Agosto de 1924, queda expuesta al público esa propuesta en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que contra aquélla puedan formularse reclamaciones en el plazo de quince días, contados desde el en que se publique este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Torrecillas de la Tiesa a 24 de Julio de 1937. Segundo Año Triunfal.

—El Alcalde, Francisco Mariscal Murillo.

2742

PESGA (LA)

Estado que se forma en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden del Excmo. Sr. Gobernador General del Estado Español, fecha 19 de Junio de 1937, «Boletín Oficial del Estado» número 247 de 24 del mismo mes.

Cargo cubierto, Secrefaría del Ayuntamiento (interinidad).

Categoría del mismo, tercera; 853 habitantes de hecho.

Número del Boletín Oficial en que se anunció la vacante, 97 de 1937.

Sueldo asignado, 2.500 pesetas. Número de solicitudes, ninguna.

Nombres y apellidos del designado, Pedro Clemente Blázquez, (confirmado, pues la venía desempeñando con anterioridad).

Condiciones del mismo, no se halla incluído en el escalatón, no perteneciendo aún de hecho al Cuerpo.

Observaciones, ha demostrado documentalmente tener derecho a formar parte de la tercera categoría creada por la Ley municipal (artículo 173 y cuarta disposición transitoria). Servicios prestados en los Ayuntamientos de Navalvillar de Ibor, Navezuelas y Casas de Miravete (Cáceres).

Pesga (La) a 24 de Julio de 1937.

-El Alcalde en funciones, Ildefonso Torrecilla.--El Secretario, Pedro Clemente Blázquez. 2757

TALAVERA LA VIEJA

Con sujeción a los preceptos de la Orden del Gobierno General, fecha 19 de Junio anterior, inserta en el Boletin Oficial de 26 del mismo mes, se abre concurso por el plazo de diez días, para la provisión interina de la Secretaría de este Ayntamiento, perteneciente a la tercera categoría, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas.

Durante el plazo indicado puede solicitarse de esta Alcaldía, por aquellas personas que deseen tomar parte en el concurso, y estén legalmente capacitados para el desempeño del

cargo.

Talavera la Vieja, 11 de Julio de 1937. —El Alcalde, Marcelino León.

Ayuntamiento de Villanueva de la Vera

BALANCE de las operaciones de contabilidad en presupuesto ordinario verificadas en el mes de Mayo de 1935

		Presupuesto	Operaciones rea- lizadas	DIFERENCIAS	
		tificaciones		En más	En menos
		Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cnts.	Pesetas Cnt
	GASTOS				
Papítulo 1.º	Obligaciones generales	10.951 63	2.299	»	8.652 6
> 2.°	Representación municipal	400	330	•	70
» 3.°	Vigilancia y seguridad	912 50	225	*	687 5
» 4.°	Policia urbana y rural	6.981 10	1.700 90	Jan Daniel	5.280 2
TOTAL TIL	Recaudación municipal	0 740	0 440 05	A DOM PARON LINE	7 005 0
» 6.°	Personal y material de oficinas	9.748	2.412 05	Telephone Const	7.335 9
» 7.°	Salubridad e higiene	3.610	532 60		3.077
> 8.°	Beneficencia	7.022 60	2.473 21		4.549
> 9.°	Asistencia mocial		164 47		384
» 10.	Instrucción Pública		287 50	***************************************	2.431
» 11.	Obras Públicas	1.550	103 55		1.446
» 12.	Montes	450	Part of the Part o		450
» 13.	Fomento de los intereses comunales				450
» 14.	Municipalización de servicios				
» 15.	Mancomunidades		3513111		
» 16.	Entidades menores				
» 17.	Agrupación forzosa del Municipio	605 97	194 79		411
» 18.	Imprevistos	9.503 88	4.292 32		5.211
» 19.	Resultas	9.000 00	4.404 04		0.411
> 20.	Devolución de ingresos		A STATE OF THE SEASON		
, 22.	Valores fuera de presupuestos				
	TOTALES DE GASTOS	55.003 88	15.015 39		39.988 4
	INGRESOS				Pact of make
		1 000	1.916		3.070
apítulo 1.º	Rentas	4.986 9.459 50	1.260		8.199 5
» 2.°	Aprovechamientos de bienes municipales	9.409 00	1.200		0.100
» 3.°	Subvenciones			WEAR OF THE STREET	
> 4.	Servicios municipalizados	1.810	169 88		1.640 1
» 5.°	Eventuales y extraordinarios	1.010	3		1.040
7 0.	Contribuciones especiales				
3 8.0	Derechos y tasas	12.346	3.358	>	8.988
» 9.°	Cuotas, recargos y participaciones en tributos	4.154 50	529 50		3.625
» 10.	Imposición municipal	12.643	3.137	***	9.506
» 11	Multas	101	70		31
11.	Mancomunidades	>	>	>	>
	Entidades menores	>	3 mm		>
» 14.	Agrupación forzoga del Municipio	»	>	,	>
> 15.	Resultas	13.571 46	11.413 36	The same of	2.158 1
16.	Depósitos	»	> = = = = = = = = = = = = = = = = = = =	>	3
	Valores fuera de presupuesto		>		
	TOTALES DE INGRESOS	59.071 46	21.853 74	Carrie Diagon	37.217 7
	Wwightensin on Coin		6.838 35	The state of the s	320 IS NASINA
	Existencia en Caja			BANGE TO A PROPERTY	

Y para que conste, expedimos la presente que firmamos en Villanueva de la Vera a 31 de Mayo de 1935.—El Alcalde Presidente, Máximo Timón.—El Secretario Interventor, Elías García.